

El INFONAVIT elimina el descuento proporcional de los acreditados en casos de ausentismo

El pasado 11 de febrero, entró en vigor el nuevo Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Infonavit (Reglamento). En su primer artículo señala claramente que es de observancia general y obligatoria en todo el país y tiene por objeto reglamentar la inscripción de trabajadores y patrones, la determinación y pago de aportaciones, **la retención y el entero de descuentos**, así como la actualización y recargos, previstos en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Todos los trabajadores sujetos una relación laboral al amparo el artículo 123 A de la Constitución Política Federal, tienen el derecho (previo cumplimiento de los requisitos) a obtener un crédito que sea **barato y suficiente** para adquirir en propiedad una vivienda. Para tal efecto fue creado el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1972.

A lo largo de su historia, ese Instituto se ha visto obligado a cambiar las reglas sobre las cuales deberá otorgar los créditos, atendiendo principalmente a la demanda y necesidades de los trabajadores y sin descuidar la forma de recuperación de los prestamos para mantener vigente su viabilidad financiera. Sea cual fuere la forma, el mecanismo y las estrategias para el otorgamiento y recuperación de los créditos, estos cambios deberán observar siempre el objeto principal para el cual fue creado el INFONAVIT: **“El Servicio Social”**.

Con las acciones que ha venido desplegando en los últimos años y en especial la del tema en comento, es muy cuestionable creer que el INFONAVIT sigue ceñido a ese espíritu de servicio social. El comunicado –que por cierto carece de toda formalidad puesto que no contiene un número de referencia ni tampoco dice quien lo emite– que en últimos días ese Instituto ha enviado primero por correo electrónico y posteriormente por correo ordinario a los patrones, “informa” que va a modificar el programa de cálculo para el pago de obligaciones de seguridad social conocido como SUA (sistema único de autodeterminación) a partir del pago de la obligación del tercer bimestre de 2012 con la finalidad de que al trabajador que percibe más de un salario mínimo de la zona económica donde presta sus servicios, en caso de ausentismos por cualquier motivo se le descuenta “completo” el importe de su retención comprometido con el INFONAVIT; esto, en contravención a la Ley y el Reglamento.

Al respecto se deben analizar las siguientes situaciones:

Primera.- Ilegalidad del pretendido acto al eliminar por sistema la proporcionalidad en la retención de los créditos.

Definitivamente escapa a toda racionalidad del derecho positivo mexicano que mediante un simple “volante” se pretenda llevar a cabo la coacción a la que están induciendo a los patrones.

El artículo 29 fracción III de la Ley del INFONAVIT puntualiza que son obligaciones de los patrones:

*Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, **en la forma y términos que establece esta Ley y sus disposiciones reglamentarias. La integración y cálculo de la base salarial para efectos de los descuentos será la contenida en la fracción II del presente artículo.** (Énfasis añadido).*

Del mismo texto se desprende que para efectuar los descuentos que el patrón está obligado a hacer a los trabajadores acreditados deberá tomarse la base contenida en la fracción II de ese mismo artículo:

*... En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, **se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social.** (Énfasis añadido).*

Así las cosas, la base que determina la Ley del Seguro Social es el **Salario Diario Integrado multiplicado por los días laborados**. Recordemos que los créditos otorgados desde hace diez años contemplan una base diferente: un factor de cuota fija contenido en las “tablas” el cual tendrá como base para la retención el salario mínimo general para el Distrito Federal, contrario a lo establecido en el propio texto de Ley.

Con la entrada en vigor del nuevo Reglamento ha quedado perfectamente claro en el artículo 49 que el descuento que realice el patrón a la nómina del trabajador por concepto de amortización de crédito será **proporcional** a la nómina pagada, independientemente de la forma de descuento pactada entre el trabajador y el Instituto:

La obligación patronal de efectuar y enterar descuentos sólo se suspenderá cuando no se paguen salarios por ausencias en términos del artículo 35 del presente Reglamento. (Énfasis añadido).

De manera clara y precisa podemos interpretar que el patrón **no** está obligado a hacer retenciones de una forma diferente a la que le indica la Ley y el Reglamento.

A todo esto debemos sumar que el Reglamento ha endilgado a los patrones la obligación de revisar las "Propuestas de Cédulas de Determinación" que se emiten a efecto de que atienda lo que al respecto de retenciones en ese documento se indique; si aparece un trabajador con crédito, si su descuento varió o si deja de aparecer en la cédula, tendrá que ajustarse exactamente a ello si no quiere recibir cédulas de liquidación por concepto de diferencias. Esta acción en definitiva sugiere que deje de hacer caso a lo que en su momento le hubiera indicado el Aviso de Retención de Descuentos o el Aviso de Suspensión de Retención de Descuentos, documentos éstos que sí están notificados conforme a derecho.

Segunda.- El trabajador es el único responsable de su crédito.

El artículo 51 del Reglamento establece que el trabajador es el único responsable de la amortización de su crédito frente al Instituto, razón justificada y sensata, ya que si hablamos de una incapacidad otorgada por el IMSS al trabajador, éste recibirá el pago íntegro del salario (riesgos de trabajo y maternidad al 100%) o un subsidio (enfermedades generales al 60%); entonces, **el trabajador sí dispone de los recursos para pagar por cuenta propia el crédito**, situación que en la realidad no ocurre porque el trabajador no sabe o simplemente ignora tal disposición.

En tratándose de ausentismos por cualquier otro motivo, el trabajador puede o no tener los recursos necesarios (licencias con goce o sin goce de salario o ausentismos), pero es un acontecimiento propio del trabajador, ajeno al patrón. Este supuesto no exime al trabajador de cumplir con la responsabilidad adquirida. Recordemos que la fracción III del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo establece que los descuentos a los trabajadores por concepto de crédito INFONAVIT serán los que **libremente el trabajador haya aceptado**.

Si el trabajador desconoce o no atiende esta responsabilidad debe ser el mismo INFONAVIT quien le recuerde o le exija su cumplimiento mediante la forma y recursos que la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos jurídicos le permitan, pero es inadmisibles que se pretenda hacer responsable al patrón de una obligación en ningún marco legal está indicada.

Considero que es el momento de hacer conciencia en el trabajador que lo que adquirió no fue simplemente un crédito que tendrá que pagar en la mayoría de los casos con desmedidos esfuerzos y sacrificios durante muchos años, sino que se hizo de un **patrimonio** que muy difícilmente o que definitivamente nunca hubiera podido adquirir con alguna otra Institución hipotecaria privada. Es cierto que las facilidades para la adquisición de un crédito que otorga el INFONAVIT son inmejorables, pero también lo es que esto no le da derecho a actuar fuera de los contextos legales.

Es el momento de que el trabajador tenga conciencia de que su patrimonio debe cuidarlo, debe mantenerlo en buenas condiciones, y además debe cumplir con

otras obligaciones como son el pago del impuesto predial y los derechos de agua potable, entre otras.

Tercera.- El INFONAVIT elude su obligación y la traslada al patrón.

Con estas ilegales medidas que da a conocer y adoptará el INFONAVIT, le otorga a los patrones el título de **COBRADORES CON RESPONSABILIDAD**, porque si no lo hacer como se indica, el patrón como responsable solidario deberá pagar de su peculio lo que de suyo es una responsabilidad del trabajador.

Siendo que las cuotas y las retenciones son por bimestres vencidos y de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento la retención deberá iniciarse a partir del día siguiente en que se reciba la “cédula de determinación”, los patrones tendrán que ajustar sus programas de nóminas a los ausentismos a efecto de la retención, porque si bien es cierto que el Sistema Único de Autodeterminación en automático generará la obligación del pago “**completo de las retenciones**”, también lo es que en los dos últimos años la emisión en donde aparecen retenciones por factor de cuota fija el INFONAVIT lo ha venido cambiando bimestre a bimestre complicando con esto aún más la pretendida retención, porque el patrón conocerá los días de ausentismo, pero no la cantidad o el factor.

El hacer las cosas como pretende el INFONAVIT necesariamente implica una contingencia de carácter laboral y al mismo tiempo administrativas por lo que representará estar haciendo ajustes en nóminas actuales de acontecimientos pasados.

Conclusiones

1. Esta acción va totalmente en contra del patrón porque el INFONAVIT pretenderá hacerlo responsable solidario en caso de incumplimiento, siendo que el trabajador es el único responsable y el Instituto debería ser quien vea por sus propios medios la forma de recuperación de los adeudos de los trabajadores.
2. Al ser un criterio de la autoridad el que normará la forma de pago de las retenciones y que a partir de dicho criterio unilateralmente modificará el sistema de pago autorizado por el Instituto (SUA) para que el pago por concepto de retenciones sea “completo” no dejando la opción de que los patrones puedan aplicar de manera proporcional los descuentos cuando se presenten ausentismos de acuerdo a la Ley y el Reglamento, procede realizar el pago y posteriormente solicitar la devolución de cuotas por pago de lo indebido; esperar la negativa de la devolución y proceder por medio del Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

3. Presentar una queja ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la cual tiene por objetivo conocer e investigar los actos de las autoridades fiscales que violen los derechos del gobernado, argumentando el exceso de facultades que goza como Organismo Fiscal Autónomo al modificar el sistema de pago autorizado generando con esto, pagos incorrectos de acuerdo a la Ley y el Reglamento.
4. La carga administrativa se verá incrementada en un gran número de patrones de manera significativa porque deberán hacer los ajustes a sus programas de nómina para homologarlos a lo que muestren las cédulas de determinación que se dan a conocer un bimestre después de ocurridas las incidencias, además de la pulcritud en la revisión para no descontarle al trabajador ni de más ni de menos.
5. Una alternativa de solución podría ser el formalizar con el Instituto Mexicano del Seguro Social un “convenio de pago global de subsidios”.

Lo sensato es no permitir que el INFONAVIT pretenda hacer del derecho letra muerta. Si la intención es hacer cumplir la obligación del trabajador por medio del patrón deberá reformar la Ley y el Reglamento y no simplemente abusar de su investidura de autoridad.

L.C.P. Y M.S.S. Gerardo E. Martínez Chávez
Presidente
Colegio de Jalisco.

Los comentarios aquí expresados, son una opinión del autor y por lo tanto deberán considerarse solo como un punto de vista que, pudiera diferir de los criterios normativos de la autoridad o, de la interpretación de otros profesionales especialistas en la materia y